

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 161

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 9o; el inciso D) de la fracción III del artículo 17 BIS; las fracciones III y IV del artículo 34, la fracción III del artículo 44, y se adicionan la fracción XXVII al artículo 9o; la fracción II BIS al artículo 25; un artículo 31 BIS 4; la fracción V al artículo 34; y el artículo 44 BIS 2, todos de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- ...

I.- a XXIV.- ...

XXV.- FOMENTAR EL USO DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN FORMATO DIGITAL Y FÍSICO, CONTENIENDO LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD, OPERACIÓN Y SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL;

XXVI.- DISEÑAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DIRIGIDAS A REDUCIR LOS RIESGOS A LA SALUD QUE REPRESENTAN LAS PLAGAS ESTACIONALES PARA LA POBLACIÓN; Y

XXVII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 17 BIS.- ...

...

I.- a II. - ...

III. - ...

A) a C) ...

D) DOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

...

ARTÍCULO 25.- ...

I.- a II. ...

II BIS. - LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS DE LOS CERO A DIECIOCHO MESES DE EDAD, LA CUAL DEBERÁ INCLUIR EVALUACIONES PERIÓDICAS DEL NEURODESARROLLO;

III. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 31 BIS 4.- LAS MUJERES Y HOMBRES QUE PADEZCAN ALGÚNO DE LOS TIPOS DE CÁNCER ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31 BIS Y 31 BIS 2 PODRÁN SOLICITAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO EN LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO.

ARTÍCULO 34.- ...

I.- a II.- ...

...

III.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES;

IV.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO; Y

V.- FOMENTAR LA COLOCACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN TODO ESPACIO DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO EN ÁREAS QUE, POR SU NATURALEZA, REPRESENTAN RIESGOS CARDIOVASCULARES, O SEGÚN LO DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD; Y PROMOVER PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA SU USO.

ARTICULO 44.- ...

I.- a II.- ...

III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN, USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, TODOS LOS TIPOS DE DIABETES, ENFERMEDADES RENALES, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DISCAPACIDADES, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

ARTÍCULO 44 BIS 2.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DESAROLLARÁ E IMPLEMENTERÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RENALES.

PARA TALES EFECTOS, ESTA AUTORIDAD SANITARIA SE ENCARGARÁ DE:

- I. EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LA SOCIEDAD ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RENALES;
- II. FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PERIÓDICOS ENFOCADOS A LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE LAS ENFERMEDADES RENALES;
- III. IMPULSAR MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO MÉDICO ENFOCADO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES;
- IV. DESARROLLAR ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RENALES; Y
- V. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR COBERTURA DE TRATAMIENTO DE DIALISIS, HEMODÍALISIS Y QUIMIOTERAPIAS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se

requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

TERCERO.- La Secretaría de Salud del Estado podrá coordinarse con la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno para llevar a cabo los programas de capacitación para el uso de los desfibriladores externos automáticos.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal del ente ejecutor.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de diciembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 555

Primero. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto, a los Titulares del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León y de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los términos legales aplicables den celeridad a los procedimientos laborales que se encuentren pendientes de resolver hasta su debida ejecución, a fin de garantizar a las personas trabajadoras el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de diciembre del 2025

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 556

Primero. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a las personas Titulares de la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades conforme a la legislación aplicable, celebren convenios de coordinación con los 51 Ayuntamientos del Estado, con el objetivo de atender los focos de insalubridad, inseguridad y riesgo ambiental derivados de los lotes baldíos y casas abandonadas utilizados como centros de acumulación de basura, escombro, llantas, exceso de hierba y demás residuos sólidos, que representan para la comunidad un riesgo de salud pública.

Segundo. - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades, aplique las medidas de seguridad sanitaria establecidas en la Ley Estatal de Salud, bajo las siguientes acciones:

- Destrucción y control de plagas de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- Desocupación y desalojo, estrictamente cuando se considere que es indispensable para evitar el daño grave a la salud, así como el inmediato deshierbe, y fumigación;
- Prohibición de actos de uso y clausura de casas abandonadas y terrenos que representen riesgo de insalubridad.

Tercero. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las siguientes acciones:

- Actualicen el Padrón de lotes baldíos y casas abandonadas e inmuebles irregulares, en especial, aquellos que representan un riesgo latente de inseguridad e insalubridad para las familias vecinas; y
- A través de su Sistema Municipal de Protección Civil realicen campañas periódicas con el fin de identificar los lotes baldíos o casas abandonadas acumuladoras de basura y residuos inflamables con el fin de requerir el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble con el propósito de prevenir la propagación de incendios que pongan en riesgo la vida y patrimonio de las familias vecinas.

Cuarto. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Quinto. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de diciembre del 2025

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 557

Primero. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso de Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que, en el ámbito de su respectivas atribuciones gire las instrucciones necesarias para que la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario lleve a cabo una revisión integral de los establecimientos que ofrecen servicios de perforaciones, tatuajes, y procedimientos de modificaciones estéticas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de salud pública, higiene, y consentimiento informado a personas menores de 18 dieciocho años.

Asimismo, se solicita que dicha Secretaría actualice y difunda los lineamientos sanitarios específicos que regulen estos procedimientos, con el propósito de disminuir los riesgos asociados a la práctica de estas actividades y garantizar el respeto al principio del interés superior de la niñez y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley General de los Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también en los tratados internacionales en la materia.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de diciembre del 2025

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 558

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al delegado titular de la Procuraduría Federal del Consumidor en Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades realice las verificaciones correspondientes en los hospitales privados de la entidad, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR en relación a lo siguiente:

1) A que, conforme a la protección de los derechos del consumidor, la oferta de los servicios e insumos en los hospitales privados en el estado, cumpla con la normatividad correspondiente; lo anterior con el propósito de evitar que los

consumidores sean sujetos a tarifas de precios excesivos, prácticas que vulneraren sus derechos o cargos no informados y en caso de detectarse irregularidades, se emita las notificaciones o sanciones correspondientes.

2) Fortalezca la difusión de los programas de educación para el consumo adecuado de los productos y servicios que brinden los hospitales privados en el Estado; así como de los mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar las irregularidades ante la procuraduría e instancias correspondientes en caso de que le sean vulnerados sus derechos.

Segundo. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para que dentro del ámbito de sus atribuciones refuerce la promoción en la mejora de la calidad de la atención médica, fortaleciendo sus servicios y asesorando a los pacientes que tienen inconformidades en los servicios de salud recibidos.

Tercero. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Cuarto. – Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 03 de diciembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 559

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, en su carácter de Presidenta Ejecutiva del Consejo de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe a esta Soberanía si la Comisión de Vigilancia Epidemiológica de dicho Consejo ha elaborado planes y programas para la atención y prevención de brotes de sarampión en el Estado de Nuevo León, y en su caso se solicita se remita una copia de los documentos, así como un informe sobre los avances y resultados de su implementación. En caso de no haberse elaborado, se hace un llamado a que se promueva su diseño de carácter prioritario.

Asimismo, se insta impulsar la inclusión de acciones continuas de atención y prevención del sarampión dentro de los programas y estrategias 2023-2027, y promover la coordinación con la Secretaría de Salud a nivel Federal y los 51 municipios que conforman al Estado de Nuevo León, a fin de fortalecer la respuesta ante posibles brotes y proteger la salud pública en la entidad.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. – Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de diciembre del 2025
Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López